

	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

1. **NOMBRE DE LA POLÍTICA:** Política para la Prevención del Daño Antijurídico
2. **OBJETIVO:** Reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas en contra de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, con el fin de contribuir a la reducción de conflictos de tipo administrativo como a la disminución de demandas presentadas en contra de la Entidad, en un mediano plazo, y así mismo, lograr mitigar los efectos de las sentencias adversas.
3. **ALCANCE:** La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la USPEC, es aplicable a todas las dependencias de la Entidad, quienes quedan vinculadas al compromiso de hacerla actuante y velar por su aplicación.
4. **INTRODUCCIÓN:**

La política de prevención del daño antijurídico, es una herramienta que apoya a la solución a los problemas administrativos que genera litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico. Así las cosas, el presente documento, es un plan de acción integral que se llevará a cabo por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (en adelante USPEC) para mitigar o controlar la problemática generadora del daño.

El Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, “*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*” establece al Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, cuya conformación es obligatoria para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

En cumplimiento del mandato legal, la Dirección General de la USPEC expidió la Resolución 067 de 2012 “*Por medio de la cual se integra el comité de conciliación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC y se dictan otras disposiciones*”, la cual fue derogada por la Resolución 310 de 7 de mayo de 2018 “*Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, asignándole entre otras*”, la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en desarrollo de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto 4085 de 2011, específicamente las referidas a la prevención del daño antijurídico y a la extensión de sus efectos, formuló el “*Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico*”, que contiene los pasos que las entidades públicas deben seguir para la elaboración, la formulación y la extensión de sus efectos, complementando de esta forma la “*Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico*”, con lo cual se busca contribuir a la reducción de demandas en contra de las entidades públicas del orden nacional en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones.

Bajo estas consideraciones, la Entidad ha identificado posibles causas generadoras del daño y es de su interés la formulación de una política en ese sentido, permitiendo la mitigación de posibles demandas y riesgos para la Entidad.

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

## 5. DEFINICIONES:

- ✓ **Política de prevención:** La política de prevención es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.<sup>1</sup>
- ✓ **Prevención:** Preparación o disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.<sup>2</sup>
- ✓ **Daño Antijurídico:** La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo”*. Por consiguiente, concluye esa Corporación, *“el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”*.<sup>3</sup>

*“En esa medida se puede definir el daño antijurídico como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo, sobre el cual surge la responsabilidad de la administración que implica un resarcimiento de los perjuicios causados.*

*En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales se puede definir como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culpable realizada por un servidor cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado, quien tiene la responsabilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición.”<sup>4</sup>*

- ✓ **Política de Prevención de Daño Antijurídico:** Consiste en las directrices fijadas para el uso consciente y sistemático de los recursos a cargo de la entidad a través de mandatos y sobre prioridades de gasto relacionadas con la reducción de eventos de daño antijurídico.<sup>5</sup>
- ✓ **Comité de Conciliación:** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de intereses de una entidad pública.<sup>6</sup>
- ✓ **Medios de Control:** Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa para controlar las actividades del Estado.<sup>7</sup>

<sup>1</sup> República de Colombia, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Manual para la Elaboración de Políticas de prevención del daño antijurídico, junio de 2014, disponible en: [https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/cartilla11\\_250814.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/cartilla11_250814.pdf)

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>3</sup> República de Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042

<sup>4</sup> Escuela de Superior Administración, Política de Prevención del daño antijurídico (2017).

<sup>5</sup> República de Colombia, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Glosario, Mayo 2019, disponible en: <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/glosario/Paginas/default.aspx>

<sup>6</sup> Artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.”*

<sup>7</sup> Cuervo Marcela Ivonne Marcela, Universidad Nueva Granada – Facultad de Derecho, Medios de Control Judicial en la Ley 1437 De 2011, Frente a la Doctrina de los Motivos y Finalidades Original, 2015, disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7653/1/medios%20de%20control%20judicial-teoria%20motivos%20y%20finalidades.pdf>

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

- ✓ **Actividad Litigiosa:** Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos.<sup>8</sup>
- ✓ **Litigiosidad:** Lo que está en pleito, en duda y se disputa.<sup>9</sup>
- ✓ **Políticas Públicas:** Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio.<sup>10</sup>

## 6. CAPÍTULOS DE LA POLÍTICA:

### 6.1 MARCO NORMATIVO:

**Artículo 2 de la Constitución Política:** *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

**Artículo 90 de la Constitución Política:** *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

**Ley 1474 de 2011 Modificada por la Ley 1952 de 2019** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

**Ley 1755 de 2015.** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**Decreto 1716 de 2009** *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001” compilado en el Decreto 1069 de 2015* *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.”*

<sup>8</sup> República de Colombia, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Glosario, Mayo 2019, disponible en: <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/glosario/Paginas/default.aspx>

<sup>9</sup> República de Colombia, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Glosario, Mayo 2019, disponible en: <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/glosario/Paginas/default.aspx>

<sup>10</sup> Cuervo Marcela Ivonne Marcela, Universidad Nueva Granada – Facultad de Derecho, Medios de Control Judicial en la Ley 1437 De 2011, Frente a la Doctrina de los Motivos y Finalidades Original, 2015, disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7653/1/medios%20de%20control%20judicial-teoria%20motivos%20y%20finalidades.pdf>

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

El artículo 16. Compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 dispone:

*“COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

*PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”*

Asimismo el artículo 19, numeral 1°, compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, dispone que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

De otra parte, el artículo 15 compilado en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

**Decreto 4085 de 2011.** *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”* **Modificado por el Decreto 915 de 2017,** *“por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*

Establecimiento entre sus objetivos: *“(…) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.*

**Circular No. 03 de 20 de junio de 2014.** Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio de la cual se establece que las entidades públicas del orden nacional deben formular su política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Circular No. 06 de 06 de julio de 2016.** Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio de la cual establece los lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

**Resolución 310 de 2018.** *“Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios”.*

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

## 6.2 Desarrollo de la Política:

La presente política de prevención del daño antijurídico fue elaborada con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, consistente en los siguientes pasos:

### 6.2.1 Definición de la política de prevención del daño antijurídico.

Se analiza la actividad litigiosa de la Entidad en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, señalando como causa general de las reclamaciones por el “*HACINAMIENTO CARCELARIO*” en las que se constata que en su mayoría se trata de “*perjuicios ocasionados por el trato inhumano y degradante recibido al interior del penal*”.

### 6.2.2 Identificación de la actividad litigiosa o identificación de riesgos

Entre el período comprendido entre enero a diciembre de 2017, la USPEC, fue notificada y vinculada en 98 procesos judiciales por diferentes causas generales, y que conforme a la base de datos de la Coordinación del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Tutelas son:

CANTIDAD	MEDIO DE CONTROL
4	Acción de Grupo
17	Acción Popular
68	Acción de Reparación Directa
1	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
5	Controversia Contractual
1	Ordinario Laboral
2	Proceso Ejecutivo

A continuación se enuncian los aspectos generales de la actividad litigiosa de la Entidad (ver tabla 1):

**Tabla 1:** Paso uno: identificación de la actividad litigiosa / otras fuentes de información

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS		NIVEL DE LEGALIDAD:	ALTO
<b>PASO UNO: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA</b>				
<b>PERIODO ANALIZADO</b>		<b>DESDE 01/01/2017</b>	<b>HASTA 31/12/2017</b>	
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL	FRECUENCIA	VALOR
Demanda	Acción de grupo	Falla en la prestación del servicio de salud	1	\$ 295.086.800
Demanda	Acción de grupo	Hacinamiento carcelario	3	\$ 289.020.990.862
Demanda	Acción popular	Daño o amenaza ambiental por vertimiento de contaminantes	1	N/A
Demanda	Acción popular	Falla en la prestación del servicio de salud	1	N/A
Demanda	Acción popular	Hacinamiento carcelario	5	N/A

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

NOMBRE DE LA ENTIDAD:		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	NIVEL DE LEGALIDAD:	ALTO
<b>PASO UNO: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA</b>				
PERIODO ANALIZADO		DESDE 01/01/2017	HASTA 31/12/2017	
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL	FRECUENCIA	VALOR
Demanda	Acción popular	Violación o amenaza a la seguridad y salubridad publicas	9	N/A
Demanda	Acción popular	Violación o amenaza al goce de un ambiente sano	1	N/A
Demanda	Controversias contractuales	Desequilibrio económico del contrato por el hecho del príncipe	1	\$ 450.000.000
Demanda	Controversias contractuales	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	1	\$ 2.768.404.631
Demanda	Controversias contractuales	Incumplimiento contractual	2	\$ 710.942.360
Demanda	Controversias contractuales	Nulidad absoluta del contrato estatal	1	\$ 1.470.328.075
Demanda	Ordinario laboral	Configuración del contrato realidad	1	\$ 7.924.113
Demanda	Nulidad y restablecimiento del derecho	Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad	1	\$ 36.120.759
Demanda	Ejecutivo	Incumplimiento de la obligación de constitución de garantías contractuales	1	\$ 318.462.527
Demanda	Ejecutivo	Incumplimiento de sentencia judicial o acuerdo conciliatorio	1	\$ 212.648.462
Demanda	Reparación directa	Daños derivados de acto administrativo licito	1	\$ 275.781.600
Demanda	Reparación directa	Falla en la prestación del servicio de salud	6	\$ 3.464.245.078
Demanda	Reparación directa	Hacinamiento carcelario	31	\$ 23.908.469.980
Demanda	Reparación directa	Incumplimiento del contrato por violación del principio de planeación por parte de la entidad contratante	1	\$ 73.659.407
Demanda	Reparación directa	Incumplimiento del contrato por violación del principio de planeación por parte de la entidad contratante	1	\$ 73.659.407
Demanda	Reparación directa	Lesión a recluso	1	\$2.434.466.100

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - SIGI  
 Una vez descargado o impreso este documento se considerará una COPIA NO CONTROLADA.

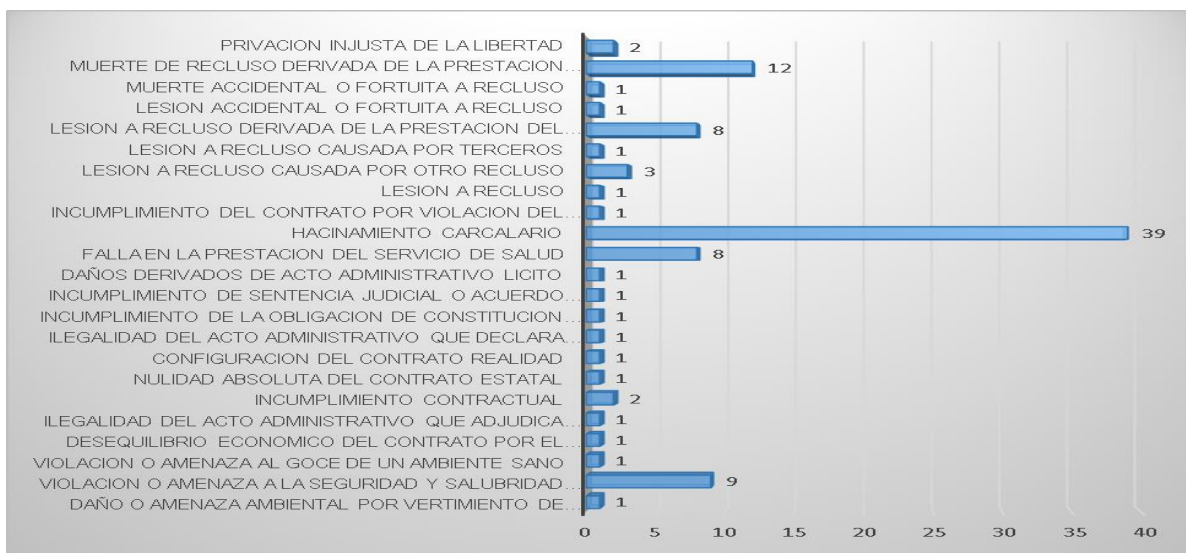
 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

NOMBRE DE LA ENTIDAD:		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	NIVEL DE LEGALIDAD:	ALTO
<b>PASO UNO: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA</b>				
PERIODO ANALIZADO		DESDE 01/01/2017	HASTA 31/12/2017	
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL	FRECUENCIA	VALOR
Demanda	Reparación directa	Lesión a recluso causada por otro recluso	3	\$ 1.801.038.505
Demanda	Reparación directa	Lesión a recluso causada por terceros	1	\$ 648.086.760
Demanda	Reparación directa	Lesión a recluso derivada de la prestación del servicio de salud	8	\$ 7.355.947.447
Demanda	Reparación directa	Lesión accidental o fortuita a recluso	1	\$780.354.007
Demanda	Reparación directa	Muerte accidental o fortuita a recluso	1	\$ 441.487.895
Demanda	Reparación directa	Muerte de recluso derivada de la prestación del servicio de salud	12	\$ 15.018.566.185
Demanda	Reparación directa	Privación injusta de la libertad	2	\$ 55.156.320

**Fuente:** Información suministrado por la Coordinación de Jurisdicción Coactiva, Defensa Judicial, Demandas y Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica.

Asimismo, es pertinente resaltar la frecuencia de las causas generales, mediante las siguientes gráficas (ver gráfico N°1 y grafico N° 2):

**Gráfico 1:** Frecuencia Causa o Causa General:



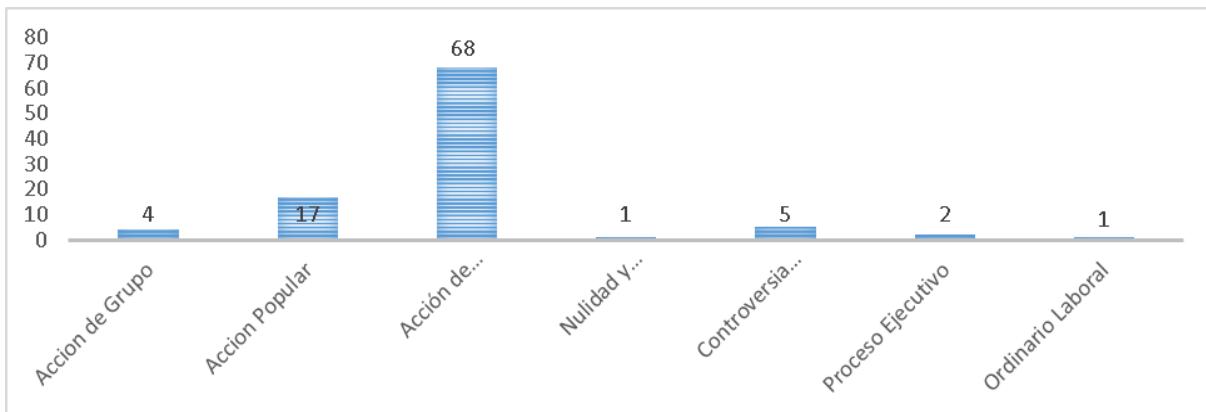
**Fuente:** Información suministrado por la Coordinación de Jurisdicción Coactiva, Defensa Judicial, Demandas y Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - SIGI

Una vez descargado o impreso este documento se considerará una COPIA NO CONTROLADA.

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

**Grafico 2:** Según tipo de acción:



**Fuente:** Información suministrado por la Coordinación de Jurisdicción Coactiva, Defensa Judicial, Demandas y Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica

En virtud de los gráficos y las tablas relacionadas con anterioridad, podemos concluir que, el medio de control que genera mayor litigiosidad en la Entidad es la Reparación Directa a través de la causa general de hacinamiento carcelario.

A lo anterior también se une, que para la vigencia del 2017 la USPEC fue notificada de 4.507 acciones de tutelas interpuestas por la población privada de la libertad, de las cuales 3.692 son en materia de salud, 88 sobre temas de hacinamiento carcelario, 100 sobre de mantenimiento de la infraestructura, 6 sobre el suministro de agua potable, 90 sobre alimentación, 108 sobre el suministro de elementos de dotación, 155 sobre el suministro y/o instalación de brazalete para vigilancia electrónica, 268 en otros asuntos propios de la actividad administrativa de la Entidad. Evidenciándose con lo anterior, que es fundamental enfocar los esfuerzos y dirigir lo política del daño antijurídico hacia el mejoramiento en la prestación del servicio en salud, por las recurrentes fallas en el mismo.

Así las cosas, son dos los grandes campos a prevenir en materia de daño antijurídico: uno con connotaciones legales e indemnizatorias, relacionado con las demandas de reparación directa por hacinamiento carcelario y otro con implicaciones constitucionales debido a la prestación del servicio de salud en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

### 6.2.3 Buscar los puntos que generan problemas.

#### 6.2.3.1. Problemática relacionada con el derecho a la salud de las PPL.

La USPEC, desde que inició su funcionamiento y operación, ha sido objeto de demandas judiciales por acciones de reparación directa, acciones contractuales, acciones populares, acciones de grupo, nulidad y restablecimiento del derecho y acciones de tutelas, así como también ha sido requerida en el plano extrajudicial.

Lo anterior se debe, entre otras causas, a que no se tiene conocimiento que el Gobierno Nacional a través del Decreto 4150 de 2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, creó la USPEC, con el fin de garantizar el respeto a la dignidad humana, el ejercicio de los derechos fundamentales y el bienestar de la población privada de la libertad en los Establecimientos de Reclusión, como una entidad especializada que en consonancia con las

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - SIGI  
Una vez descargado o impreso este documento se considerará una COPIA NO CONTROLADA.



	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC), tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes, la prestación de servicios, la infraestructura y el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado y eficiente funcionamiento de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.

Conforme a las consideraciones expuestas en el referido Decreto Ley, la creación de la Unidad obedeció a la necesidad de *“contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad”*, de modo que el INPEC pudiera cumplir sus objetivos *“de modo más eficiente”*.

De otro lado, la Ley 1709 de 2014 que modificó parcialmente el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) en el parágrafo 1 del artículo 66, ordenó la creación del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad –FNS-PPL el cual tendría una asignación presupuestal directa, que cubriese la prestación de los servicios de salud a la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC.

Determinó igualmente, que los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital y que para tal efecto la USPEC debía suscribir el correspondiente Contrato de Fiducia Mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

El parágrafo 2 del mismo artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, determinó igualmente que, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Decreto 2245 de 2015, que reglamentó la Ley 1709 de 2014 en materia de salud, y modificado en lo referente al aseguramiento por el Decreto 1142 de 2016; indicando al INPEC y a la USPEC, las obligaciones de cada Entidad, tendientes a apoyar el proceso de atención integral en Salud a la Población Privada de la Libertad; combinando esfuerzos desde lo misional de cada entidad: la custodia, vigilancia y resocialización de la Población Privada de la Libertad, por parte del INPEC; y la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil por parte de la USPEC, respectivamente.

Es por ello que, hasta finales del año 2015, CAPRECOM EPS era el prestador del servicio de salud a la población privada de la libertad, y con el nuevo modelo de atención en salud, se estableció un régimen de transición para lo cual se suscribió un contrato con CAPRECOM por tres meses, por cuanto se aplicaban las disposiciones del Decreto 2496 de 2012, que advertía en su parágrafo del artículo 13, la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población privada de la libertad a través de la Entidad Promotora de Salud que los venía garantizando, el cual no pudo llevarse a cabo por manifiesta imposibilidad de dicha EPS, razón por la cual, se incrementó el número de acciones judiciales por fallas en la prestación de servicios en salud, toda vez que, no se tenía prevista dicha situación.

La USPEC, en cumplimiento de dicho mandato legal, ha suscrito los Contratos de Fiducia Mercantil a los que hubiere lugar, bajo los términos definidos en la misma Ley, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la Población Privada de la libertad a cargo del INPEC.

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

### 6.2.3.2. Problemática relacionada con el hacinamiento carcelario.

Las condiciones de habitabilidad de los colombianos privados de la libertad han generado a lo largo de los años un importante número de reclamaciones judiciales y administrativas. Es bien sabido que históricamente los establecimientos de reclusión han presentado profundas dificultades presupuestales y administrativas para enfrentar los altos índices de población y sus diversas necesidades.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-153 de 1998, al declarar el estado de cosas inconstitucional por la crisis de las cárceles y penitenciarías colombianas, destacó:

*“Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes. Las circunstancias en las que transcurre la vida en las cárceles exigen una pronta solución. En realidad, el problema carcelario representa no sólo un delicado asunto de orden público, como se percibe actualmente, sino una situación de extrema gravedad social que no puede dejarse desatendida. Pero el remedio de los males que azotan al sistema penitenciario no está únicamente en las manos del INPEC o del Ministerio de Justicia. Por eso, la Corte tiene que pasar a requerir a distintas ramas y órganos del Poder Público para que tomen las medidas adecuadas en dirección a la solución de este problema”.*

Como bien lo anotó la Corte, el hacinamiento y las fallas del sistema penitenciario y carcelario son históricas, se remontan a décadas atrás y así mismo requieren la acción coordinada de varias instituciones del Estado, que progresivamente mejoren las condiciones de habitabilidad de los internos y a su vez redunden en la efectiva resocialización a la que apunta la pena.

La realidad carcelaria y penitenciaria muestra que los entes territoriales no han asumido su responsabilidad constitucional, legal y judicial en los términos de la Ley 65 de 1993 con las Personas Privadas de la Libertad preventivamente pertenecientes a su territorio, ocasionando con ello, que en este momento la capacidad instalada penitenciaria registre un hacinamiento del 48.76%, donde el 100% de esta sobreocupación es generada por la población sindicada, siendo que la población condenada representa el 99.3% de la ocupación actual.

Hoy en día aproximadamente el 30% de las personas privadas de la libertad que se encuentran en condición de sindicados en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, llevan más de un año en esa condición, sin que el sistema judicial les resuelva su situación jurídica, desconociéndose en muchos casos, por los jueces penales el plazo máximo de un año de detención cautelar, donde la Corte Constitucional en sentencias C 221 de 2017 y C 528 de 2003, ha indicado que las personas tienen que ser protegidas en su libertad personal, en el marco de un debido proceso sin dilaciones injustificadas y a términos razonables de detención preventiva.

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

Por lo anterior, se hace necesario que las autoridades territoriales haciendo uso del principio constitucional de la colaboración armónica de los poderes, promueva acercamientos con los representantes de la rama judicial en cada uno de los territorios, con el fin de incentivar el cumplimiento de los términos procesales, para resolver la situación jurídica de aquellos que se encuentran como sindicados en las establecimientos penitenciarios y carcelario del país, ésta situación se expuso a las diferentes entidades territoriales con el fin de recordarles su deber legal con las personas privadas de la libertad, para que de manera conjunta, articulada, responsable y al tenor de la normatividad vigente se adopten las medidas necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional y saldar la deuda histórica que tiene la institucionalidad Colombiana con las Personas Privadas de Libertad y la Sociedad, y así disminuir los índices de hacinamiento que actualmente se presentan en los establecimientos de reclusión.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 4150 de 2011, la USPEC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios, los cuales se encuentran a cargo del INPEC.

Según el artículo 16 de la Ley 65 de 1993- articulo modificado por el Artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, es el INPEC quien determina todas aquellas necesidades que se generan a través de los establecimientos y sus directores, las cuales son enviadas a la Dirección de Gestión Corporativa INPEC, quien se encarga de remitirlas a la Dirección General INPEC, donde se priorizan las obras de mantenimiento y la ampliación de la capacidad de los establecimientos de reclusión del país para ser allegadas a la USPEC; de acuerdo con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la USPEC.

Derivado de las funciones establecidas al INPEC, éste deberá adelantar traslados de internos a otros centros penitenciarios como solución a la problemática de hacinamiento, de conformidad con el artículo 16, 73, 74 de la Ley 65 de 1993, sin dejar de lado las formulas decrecientes ordenadas por los jueces y la situación jurídica por parte de la Administración de Justicia, la cual debe ser conforme los principios de Eficiencia, Eficacia y Celeridad.

Si bien se apunta con claridad a que una respuesta para atender el hacinamiento carcelario es la creación de nuevos cupos carcelarios, esta alternativa debe ponderarse adecuadamente con otras estrategias. De hecho, como lo afirma la Corte Constitucional en sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, la política criminal y penitenciaria del país debe tener como derrotero, antes que la ampliación del sistema penitenciario (a través de la creación de cupos), la búsqueda por la racionalización, eficacia, coherencia y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Por esta vía, se tienen que privilegiar estrategias de tres tipos. Por un lado, una revisión de la política criminal, encabezada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para racionalizar el uso de la detención preventiva, buscar que las penas estén orientadas por criterios de proporcionalidad, dinamizar el acceso a subrogados penales a las personas privadas de la libertad y, en general, favorecer respuestas punitivas distintas al uso irrestricto de la privación de la libertad. Por otro lado, la propia Corte Constitucional también exige que los recursos relacionados con la infraestructura carcelaria no solo vayan destinados a la construcción de nuevos cupos, sino a atender mantenimientos en los centros de reclusión que se hacen necesarios por el deterioro ordinario de la infraestructura. En este punto la Corte hace especial énfasis en atender las áreas sanitarias, de resocialización (talleres) e incluso las celdas que habitan las personas privadas de la libertad. Este enfoque de la Corte se deriva de un respeto por los derechos humanos que tiene

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

por objeto privilegiar la función resocializadora de la cárcel a través de la mejora de los espacios que habitan estas personas, con el fin que puedan tener procesos de reinserción social adecuados.

También se debe entender que la crisis de hacinamiento en el país se da por una falta de integración de las entidades territoriales en la atención, desde sus propias cárceles, de la población sindicada. A falta de suficiencia de dichas cárceles (sumadas tienen cerca de 3.000 cupos contra las nacionales que tienen casi 80.000, pero que están previstas únicamente para la reclusión de condenados), la nación se ha visto abocada a recibir sindicados que debieran estar en cárceles municipales o departamentales y, consecuentemente, están atendiendo una problemática que debiera ser, cuando menos, compartida con las entidades territoriales.

Por tanto, se requiere de una política criminal racional y coherente, el mantenimiento de las cárceles, y la integración de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus obligaciones de atención de la población sindicada deben ser las estrategias principales para la superación de la crisis carcelaria.

Frente a los índices de litigiosidad de la Entidad también obedece, a la posible falta de planeación en la generación de nuevos cupos en los establecimientos de reclusión de orden nacional que generan un alto nivel de hacinamiento de la población privada de la libertad al interior de los establecimientos carcelarios de orden nacional.

Así las cosas, la Entidad considera necesario estructurar una política de prevención del daño antijurídico que le permita mitigar o reducir demandas en materia de hacinamiento carcelario.

#### **6.2.4 Enlistar las posibles causas.**

Un análisis de la causa general de *“perjuicios ocasionados por el trato inhumano y degradante recibido al interior del penal”* en los procesos en los que la USPEC fue demandada, permite establecer que la subcausa a priorizar reside en las garantías que se deben brindar a la población privada de la libertad en la ejecución de la pena y en el cumplimiento a las medidas de aseguramiento.

*“En la etapa de ejecución de penas y medidas de aseguramiento es en la que se muestran los síntomas de todas las dificultades que emergen de la política criminal actual. Entre dichos síntomas se encuentran afectaciones relacionadas con las condiciones de reclusión a las que, sindicados y condenados, son sometidos: el hacinamiento y las otras causas de violación masiva de derechos, la reclusión conjunta entre condenados y sindicados, las fallas en la prestación de los servicios de salud en el sector penitenciario y carcelario, la precariedad de la alimentación suministrada y las condiciones inhumanas de salubridad e higiene de los establecimientos de reclusión, entre otras”<sup>11</sup>.*

<sup>11</sup>República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

**Tabla 2:** Paso dos - análisis de las causas primarias o subcausas

NOMBRE DE LA ENTIDAD:		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC					
PASO DOS: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS							
CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	FRECUENCIA	VALOR	ÁREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	¿PREVENIBLE ?	PRIORIDAD
<b>HACINAMIENTO CARCELARIO</b>	En los establecimientos carcelarios no se cuenta con adecuada infraestructura física para albergar la cantidad de internos, lo cual ha generado problemas en el suministro de agua potable, alimentación, salud.	Falta de planeación en la generación de nuevos cupos en los establecimientos carcelarios, que generan perjuicios a los reclusos ocasionados por el trato inhumano y degradante recibido al interior del penal.	39	\$ 312.929.460.842	Dirección de Infraestructura, Dirección de Logística	SI	ALTA
<b>FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD</b>	La USPEC en el año 2017 fue notificada de 4.507 acciones de tutelas interpuestas por la población privada de la libertad, de las cuales 3.692 hacen referencia al suministro de la prestación del servicio de salud.	Falla en el momento de la implementación para la prestación del servicio de salud.	3.692	N/A	Dirección de Logística	SI	ALTA

*Fuente: Información suministrado por la Coordinación de Jurisdicción Coactiva, Defensa Judicial, Demandas y Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica*

### 6.2.5 Medidas para Corregir el Problema – Plan De Acción

Dados los hechos por los cuales se está demandando y requiriendo a la Entidad en el plano de lo judicial, lo extrajudicial y administrativo, acciones y políticas que se deben adoptar de oficio por los funcionarios encargados de ejecutar cada uno de los procesos y procedimientos al interior de la Entidad, se hace necesario clasificar las Políticas y Acciones en diferentes materias, como se muestra a continuación:

#### 6.2.5.1. En Materia Contractual.

- ✓ Adelantar los procesos contractuales con apego y estricta observancia del estatuto contractual y del manual de contratación de la Entidad.
- ✓ Efectuar una adecuada y eficiente planeación económica y financiera en la ejecución de los contratos.
- ✓ Realizar la supervisión y/o interventoría de los contratos, a través de la verificación permanente entre el servicio prestado, servicios facturados y servicios pagados con el objeto que los contratos no se queden sin recursos y el servicio se siga recibiendo, incurriendo en la figura de los hechos cumplidos.
- ✓ Se deben elaborar los estudios y análisis previos, completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso. De esta

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

forma se busca garantizar la escogencia de la mejor propuesta, la celebración del contrato con el proponente escogido, la debida ejecución y liquidación del contrato.

- ✓ El presupuesto oficial contemplado, debe recoger todos los factores determinantes de los costos y las utilidades del contratista, debe tener en cuenta los plazos de ejecución y liquidación del contrato, así como la permanente actualización y ajuste de los precios establecidos y la necesidad de contar con aprobación de vigencias futuras.
- ✓ En la ejecución de la etapa precontractual, se deben aplicar los siguientes criterios de ponderación y evaluación: Calidad, menor precio, calidad y precio o costo beneficio, o la combinación de algunos de estos criterios de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, los cuales son definidos por las áreas de acuerdo con la necesidad a satisfacer.
- ✓ Capacitar al personal de la USPEC, encargado de la elaboración de los procesos de selección contractual, en todas sus etapas, a fin de mitigar posibles errores que se puedan presentar en los procesos de selección.

#### **6.2.5.2. En Materia de Infraestructura.**

- ✓ Efectuar una adecuada planeación de recursos económicos frente a las actividades a ejecutar, de modo que la ejecución de los proyectos y contratos no se afecten por retardos por mayores cantidades de obra.
- ✓ Efectuar una programación y planeación de obras menores que pueden tener gran impacto en la habitabilidad diaria de la Población reclusa en los Establecimientos carcelarios, en virtud de la función asignada a la USPEC por el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4150 de 2011, determina que a través de la Dirección de Infraestructura se debe evaluar de manera periódica las condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos de reclusión y demás infraestructura y emitir dictámenes técnicos en apoyo a la toma de decisiones de la Dirección General.
- ✓ Proporcionar a la Oficina Asesora Jurídica los insumos técnicos, cuando quiera que le sean requeridos, a fin de dar respuesta oportuna a los Despachos Judiciales en defensa de los intereses de la Entidad.
- ✓ Efectuar la supervisión o interventoría de los contratos haciendo verificación permanente entre el servicio prestado, servicios facturados y servicios pagados con el objeto que los contratos no se queden sin recursos y el servicio se siga recibiendo, incurriendo en la figura de los hechos cumplidos.

#### **6.2.5.3. En Materia de Suministro del Servicio de Alimentación y Salud.**

- ✓ Efectuar la supervisión y control a la ejecución de los contratos de suministro de alimentación.
- ✓ Efectuar oportunamente el pago de los servicios recibidos.
- ✓ Efectuar la supervisión y control a la ejecución del servicio de salud.
- ✓ Establecer un canal de comunicación entre la USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, para así garantizar la atención del servicio de salud de la población privada de la libertad.
- ✓ Proporcionar a la Oficina Asesora Jurídica los insumos técnicos, cuando quiera que le sean requeridos, a fin de dar respuesta oportuna a los Despachos Judiciales en defensa de los intereses de la Entidad.

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

#### 6.2.5.4. En Materia de Derechos de Petición.

- ✓ Observar y dar estricto cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015<sup>12</sup>, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y a la Resolución 1304 del 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se unificaron las disposiciones normativas que desarrollan la política de prevención del daño antijurídico en la USPEC.
- ✓ Se debe propender que las peticiones que lleguen a la USPEC sean contestados en los términos legales establecidos que sean elevadas por personas naturales o jurídicas, respondiendo de manera completa, de fondo y atendiendo las normas del debido proceso.
- ✓ Establecer un canal único de contestación de derechos de peticiones, quejas, reclamos y denuncias de las diferentes dependencias de la USPEC.

#### 6.2.6 Políticas en Materia de Defensa Judicial de la Entidad.

- ✓ Observar y dar estricto cumplimiento al Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011, junto con los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales dados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en relación con los temas que conciernen a la USPEC.
- ✓ Con concepto previo del Comité de Conciliación, utilizar la figura del llamamiento en garantía, figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el cual por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.

**Tabla 3:** Paso tres: plan de acción.

NOMBRE DE LA ENTIDAD:		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC				
PASO TRES: PLAN DE ACCIÓN						
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA ¿QUÉ HACER?	MECANISMO O ¿CÓMO HACERLO?	CRONOGRAMA ¿CUÁNDO HACERLO?	RESPONSABLE ¿QUIÉN LO VA A HACER?	RECURSOS ¿CON QUÉ LO VA A HACER?	DIVULGACIÓN
Falta de planeación en la generación de nuevos cupos en los establecimientos carcelarios que generan perjuicios a los reclusos ocasionados por el trato inhumano y degradante recibido al interior del penal.	Desarrollar un plan de mejoramiento por parte de la Dirección de Infraestructura y la Dirección Logística que donde se busque mitigar los índices de hacinamiento.	Realizar en el último trimestre del año, una mesa de trabajo, con las Direcciones, a través del Comité de Conciliación, a fin de poder tomar medidas necesarias para mitigar el hacinamiento carcelario.	Una sesión en el segundo semestre del año, en los cuales las Direcciones presentarán al Comité de Conciliación las estrategias con las que cuentan las Direcciones para mitigar el hacinamiento en los establecimientos carcelarios a nivel nacional.	Dirección de Infraestructura y Dirección de Logística.	Recurso financiero establecido o en el Plan anual de Inversiones.	Socialización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico con las diferentes áreas de la Entidad a través del correo electrónico institucional <a href="mailto:prensa@uspec.gov.co">prensa@uspec.gov.co</a>

<sup>12</sup> Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:  
 (...)

 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

NOMBRE DE LA ENTIDAD:		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC				
PASO TRES: PLAN DE ACCIÓN						
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA ¿QUÉ HACER?	MECANISMO O ¿CÓMO HACERLO?	CRONOGRAMA ¿CUÁNDO HACERLO?	RESPONSABLE ¿QUIÉN LO VA A HACER?	RECURSOS ¿CON QUÉ LO VA A HACER?	DIVULGACIÓN
Falla en el momento de la implementación para la prestación del servicio de salud	Establecer un canal de comunicación entre la USPEC y el Consorcio para así garantizar la atención del servicio de salud de la población privada de la libertad.	Realizar mesas de trabajo entre la Dirección de Logística y el Consorcio para así garantizar la atención efectiva de la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad.	En el cuarto trimestre del año, en los cuales la Dirección de Logística y el Consorcio se reúnen establecer técnicas para mejorar la prestación del servicio de salud para la población privada de la libertad.	Dirección de Logística.	Recurso financiero establecido en el Plan anual de Inversiones.	Socialización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico con las diferentes áreas de la Entidad a través del correo electrónico institucional <a href="mailto:prensa@uspec.gov.co">prensa@uspec.gov.co</a>

Fuente: Información suministrado por la Coordinación de Jurisdicción Coactiva, Defensa Judicial, Demandas y Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica

**Tabla 4:** Seguimiento y evaluación. Institucionalizar las nuevas medidas

NOMBRE DE LA ENTIDAD:		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC		
PASO CUATRO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
INSUMO DEL PLAN DE ACCIÓN:		EVALUACIÓN:		
CAUSAS PRIMARIAS	MECANISMO	INDICADOR DE GESTIÓN SUGERIDO	INDICADOR DE RESULTADO	INDICADOR DE IMPACTO SUGERIDO ANDJE
Falta de planeación en la generación de nuevos cupos en los establecimientos carcelarios que generan perjuicios a los reclusos ocasionados por el trato inhumano y degradante recibido al interior del penal.	Realizar mesas de trabajo con las Direcciones, a través del Comité de Conciliación, a fin de poder tomar medidas necesarias para mitigar el hacinamiento carcelario.	# de mesas de trabajo realizadas / # de mesas de trabajo programadas.	#de contratos debidamente celebrados que permitan una adecuada ejecución de los contratos para la creación de nuevos cupos carcelarios / # total de contratos planeados a celebrar en el Plan de Adquisición de la Entidad.	[(# de demandas por la subcausa priorizada en 2019 - # de demandas por la subcausa priorizada en 2017) / # de demandas por la subcausa priorizada en 2017] *100.
Falta de planeación en la supervisión y control a la ejecución del servicio de salud	Realizar mesas de trabajo entre la Dirección de Logística y el Consorcio para así garantizar la atención efectiva de la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad.	# de mesas de trabajo realizadas / # de mesas de trabajo programadas.	# de acciones de tutelas falladas a favor de la Entidad por la subcausa priorizada / # total de acciones de tutela recibidas por la causa priorizada.	[(# de acciones de tutelas por la subcausa priorizada en 2019 - # de acciones de tutelas por la subcausa priorizada en 2017) / # de acciones de tutelas por la subcausa priorizada en 2017] *100.

Fuente: Información suministrado por la Coordinación de Jurisdicción Coactiva, Defensa Judicial, Demandas y Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica

## RESUMEN DE CAMBIOS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - SIGI  
Una vez descargado o impreso este documento se considerará una COPIA NO CONTROLADA.



 <b>USPEC</b> UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	<b>POLÍTICAS INSTITUCIONALES</b>	Código: A2-PO-02
		Versión: 02
		Vigencia: 29/01/2020

Versión	Fecha	Numerales	Descripción de la modificación
01	03/08/2018	Todos	Se crea el documento
02	29/01/2020	Todos	Se actualizan todos los numerales del documento por cambios normativos

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD		
Elaboró / Actualizó:	Revisó:	Aprobó:
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Claudia Patricia Llamas Paternina	Nombre: Álvaro de Jesús Molina	Nombre: Julibeth de León Cueto
Cargo: Profesional Universitario Grado 9	Cargo: Coordinador de Defensa Judicial y Extrajudicial, Jurisdicción Coactiva y Procedimientos Administrativos	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica